

Para el Carrer, que se vera muy dan ^o de las
au. de Comisión a los dgos señores Comisarios
Para que se efectuen el dgo a ciento de trigo en
el tamana de veinte mill fanegas de lana mense
Sintata, y las otras treinta mill fanegas
Contratas con el primer mes que se dedar en
mill fanegas a la de las otras, y la que
andada el mes de ^{se} a la de del trigo Sintata,
y en esta conformidad toda la de mas cant.
y a la compra ^{de} lim. a las dgas. Conquenta mill fanegas
de trigo alternativa m. y de qualquier
manera. A de ser obligado el dgo Juan Agustín
Capelo y las cualesquier personas con quienes
puziere el dgo a ciento que a de ser a un mismo Felipe
Andrés a cumplir con el efecto de dar las dgas
de veinte mill fanegas de trigo Sintata y
estas aun que suceda qualquier caso fortuito
sean dedar al dgo Porito al precio de las otras y otras
de los diez y siete reales de Napobura. y en
razon de lo Andeotras Escrituras con sola
seguridad para que el dgo a ciento se asegure
y aiento para el proveimiento de la Republica
y Gobierno de ella. y por el Beneficio que en esto
gagan los dgos Juan Agustín Capelo y Felipe An
dres los dgos s. Comisarios se dan libranza
de trescientos ducados en el may or domo de segonto
cada año de ciento y cinquenta para que
con ellos compre cada año una dga de
la dga libranza y sus cartas de pago

